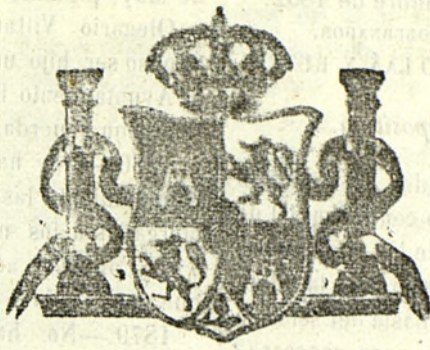


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 516.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha dignado comunicarme la Real orden circular de 31 de Octubre último que sigue.

Las corridas de toros constituyen un espectáculo tan arraigado en las costumbres populares, que sería temerario empeño el intentar suprimirlo, cediendo irreflexivamente á las excitaciones de los que le califican de bárbaro y opuesto á la cultura. Pero si el Gobierno, por el respeto que le merece la opinion, no puede menos de autorizarlas, tiene asimismo el deber de preparar meditadas reformas en su reglamentacion para que desaparezca, en lo posible, el carácter cruento que suele revestir, especialmente en las pequeñas localidades.

Con tal objeto, y á fin tambien de reunir datos estadísticos que sirvan de base al estudio de las reformas que en su dia se intenten, recomiendo á V. S.

la observancia de las siguientes disposiciones.

1.º Que no autorice V. S. la apertura de ninguna nueva plaza destinada á dar corridas de toros ó de novillos, sin previa consulta á este Ministerio,

2.º Que en la concesion de permisos para celebrar corridas de toros ó de novillos, observe V. S. una prudente limitacion, teniendo en cuenta, al efecto, las especiales circunstancias que concurren en cada localidad, por lo que pueda afectar el espectáculo al orden público y á las costumbres del vecindario, y de todos modos al conceder la autorizacion correspondiente haga V. S. las oportunas prevenciones encaminadas á evitar las desgracias que se repiten con harta y dolorosa frecuencia, unas veces por las condiciones de la lidia y otras por el descuido que preside en la construccion ó arreglo de las plazas improvisadas.

3.º Que no consienta V. S. de modo alguno que los Ayuntamientos que no tengan cubiertas todas sus obligaciones y muy particularmente las de instruccion pública, destinen fondos del municipio para sufragar en todo ó en parte, los gastos que dicho espectáculo ocasione, y menos para la construccion de plazas de toros.

La que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma, previniéndoles para en lo sucesivo con el fin de cumplir con cuanto se dispone y evitar en lo posible desgracias personales:

1.º Queda prohibida terminantemente en todos los pueblos de esta provincia la lidia de toros ó novillos sin que previamente se obtenga de este Gobierno la autorizacion necesaria para verificarla.

2.º La lidia de toros ó novillos de punta no se podrá verificar sino en plaza cerrada que reúna condiciones de seguridad y demás necesarias para esta clase de espectáculos, y ha de efectuarse precisamente por reconocidos diestros de toreo. La de novillos ó vacas emboladas solo se permitirá en sitios ó plazas cerradas, que ofrezcan

la seguridad necesaria, que deberá ser reconocida antes por la autoridad local en cuyo pueblo se diere el espectáculo, siendo responsable de toda desgracia personal que ocurra por falta de precauciones.

3.º En ningun caso se autorizará la corrida de reses de punta ni emboladas amarradas con soga ó maroma en plaza abierta ni cerrada, y los Alcaldes son inmediatamente responsables de cualquiera contravencion que se cometa en este particular.

Las corridas de toros en plaza que reúna las condiciones para el toreo se autorizarán previa instancia en que así se solicite, acompañada del cartel programa de la lidia que exprese detalladamente

1.º Las corridas que se han de efectuar, diestros que han de lidiar, y si son ó no de muerte. 2.º Reseña detallada de las reses y ganadería á que pertenezcan. 3.º Precio de entrada y el de las localidades; y 4.º Certificaciones que acrediten tanto las condiciones de las seguridades de la plaza como la procedencia de las reses y su perfecta sanidad, debiéndose en otro caso expresar en el cartel los defectos de que cada una adolezca.

La lidia de vacas y novillos solo se autorizará en los pueblos que previos los requisitos necesarios acrediten además tener satisfechas al corriente todas sus obligaciones y cantidad suficiente sobrante en su presupuesto municipal.

Estos permisos deberán solicitarse precisamente con quince dias de antelación al en que deban efectuarse las corridas, y obtenidos que sean de este Gobierno, los Alcaldes darán cuenta á la corporacion, y por medio de un edicto harán publicar los términos y condiciones con que se otorgue la concesion, dando aviso á mi autoridad de haberlo verificado.

Del celo de los Sres. Alcaldes y de la sensatez del vecindario me prometo secundarán eficazmente el propósito que me anima en favor de sus administrados; en la inteligencia de que no habré de consentir ó dejar sin correctivo cualquier infraccion de mis disposi-

ciones, así como toda alteracion del orden público, para cuyo mantenimiento contarán con el auxilio de la Guardia civil, que tendrá presentes estas instrucciones para que su accion secunde lo dispuesto en la presente.

Burgos 10 de Noviembre de 1882.

EL GOBERNADOR,  
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre último, he acordado señalar el dia 7 de Diciembre inmediato, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion de la carretera de tercer orden de Saldaña á Masa en esta provincia, en su trozo único, que comprende los kilómetros 51 al 58, cuyo presupuesto de contrata asciende á 5063'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que ascienda el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos



de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 10 de Noviembre de 1882.

EL GOBERNADOR,  
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios necesarios para conservacion de la carretera de Saldaña á Masa en esta provincia, en su trozo único, que comprende los kilómetros 51 al 58, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre último, he acordado señalar el día 9 de Diciembre inmediato, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para conservacion de la carretera de Bercedo á Balmaseda, que comprende desde el empalme con la carretera de Cereceda á Laredo hasta el confin de la provincia, kilómetros 1 al 29, trozo único, cuyo presupuesto de contrata asciende á 6545,27 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que ascienda el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á volun-

tad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 10 de Noviembre de 1882.

EL GOBERNADOR,  
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios necesarios para conservacion de la carretera de Bercedo á Balmaseda hasta el confin de la provincia, kilómetros 1 al 29, trozo único, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

#### Extracto de su sesion extraordinaria de quintas del día 31 de Marzo de 1882.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Bergugo, Gonzalez Marron, y Casaviella, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. Martinez del Campo escusó su asistencia á esta sesion por hallarse enfermo.

Seguidamente pasó á ocuparse la Corporacion de los asuntos de quintas siguientes.

Huerta de Rey.—1882.—Felix Sanz Martin, núm. 1, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara pendiente de justificar los auxilios que presta al padre para el día 8 de Mayo próximo.

Ecequiel Estéban Palacios, núm. 2, expuso ser hijo único de padre impedido y pobre: la Comision le declara soldado por no ser único en sentido legal.

Rosendo Palacios Ortega, núm. 3, expuso haber muerto un hermano en el Ejército de Cuba: la Comision le declara soldado por la misma razon que al anterior.

Nicasio Villareal Rica, núm. 4, expuso ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision le considera ejecutorio.

1881.—Serafin Molinero Rica, número 5, expuso ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie apelara de dicho fallo, y la Comision acuerda confirmar-

le y que comparezca el mozo con el fin de ser tallado en revision el día 8 de Mayo próximo.

Olegario Villareal Rica, núm. 4, expuso ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento y la Comision acuerda confirmar dicho fallo.

1880.—No habiendo revisado el Ayuntamiento las excepciones legales otorgadas á los mozos números 1, 6 y 7: la Comision acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo.

1879.—No habiendo revisado el Ayuntamiento la excepcion legal otorgada al núm. 7: la Comision acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo.

Piñilla de los Barruecos.—1881.—Eusebio Palacios Bueno, núm. 4: la Comision acuerda que el Ayuntamiento falle categóricamente respecto de la excepcion de hijo único de viuda pobre para el día 8 de Mayo próximo.

El mismo acuerdo adopta la Comision respecto de Higinio Barrio Benito, número 5, de Mariano Mamolar Moreno núm. 1, de Felipe Arranz Pineda, número 2, y Felipe Barrio Rey núm. 3 del reemplazo de 1880.

1879.—Juan de Miguel Martin, número 2: la Comision acuerda que comparezca á ser reconocido en revision el día 8 de Mayo próximo.

Vilviestre del Pinar.—1882.—Nemesio Mediavilla Melo, núm. 2: expuso ser hijo único de padre impedido y pobre: la Comision le declara soldado por resultar el padre apto para el trabajo.

Riocavado.—1881.—Simon Hoyuelos Garcia, núm. 1: la Comision le declara exento como hijo único de padre sexagenario y pobre, que se le dé de baja, y de alta al núm. 3 Vicente Basurto Millan.

1880.—La Comision acuerda confirmar los fallos del Ayuntamiento por los que han sido declarados exentos en revision los mozos Angel Antolin Blanco núm. 3, Andrés Avelino Blanco número 5, y Santiago Lopez Basurto, número 6, como comprendidos en el art. 92 de la ley.

1879.—La Comision acuerda así bien confirmar el fallo del Ayuntamiento que declaró exento en revision al mozo Joaquin Crespo Garcia, número 2, como comprendido en el art. 92 de la ley.

Barbadillo de Herreros.—1880.—La Comision acuerda que el Ayuntamiento revise la excepcion legal otorgada al núm. 1 de este reemplazo, y que el núm. 4 comparezca el día 8 de Mayo con el objeto de ser tallado en revision.

Moncalvillo.—1881.—Tomás Elvira de la Fuente, núm. 2: na habiendo revisado el Ayuntamiento la excepcion legal otorgada á este mozo, la Comision acuerda que lo verifique el día 8 de Mayo próximo.

1880.—Esteban de la Fuente Benito, núm. 2: la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento que declaró exento en revision á dicho mozo como comprendido en el art. 92 de la ley.

1879.—Pablo Alonso Garcia, número 1: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision, la Comision acuerda que lo verifique el día 8 de Mayo próximo.

Julian Alonso Rey, núm. 3: no habiendo revisado el Ayuntamiento la excepcion legal otorgada á este mozo en su año, la Comision acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo.

Quintanar de la Sierra.—1882.—Domingo Peña Gonzalez, núm. 3: la Comision acuerda declarar pendiente de justificar la existencia de su hermano Pedro en el Ejército para el día 8 de Mayo próximo.

Fortunato Garcia Fernandez, número 8: no habiendo comparecido por hallarse en la India inglesa, la Comision acuerda concederle de término para que se presente hasta el 27 de Setiembre próximo.

Mamerto Rioja Herbás, núm. 14, expuso mantener á su abuela pobre: la Comision le declara soldado por ser hijo de madre soltera.

1881.—Bernardo de la Sala Pedro, núm. 6: la Comision acuerda que comparezca á ser tallado en revision el día 8 de Mayo próximo.

1880.—La Comision acuerda confirmar los fallos del Ayuntamiento por los que han sido declarados exentos en revision los mozos Hipólito Ureta Alonso núm. 1, Jorge Anton Herbás número 11, y Manuel Maria Gil núm. 13, como comprendidos en el art. 92 de la ley.

1879.—Igual acuerdo adopta la Comision respecto de Lorenzo Martinez Estéban, núm. 12.

Cabezón de la Sierra.—1882.—Clemente Porteguillo Andrés, núm. 1: la Comision le declara exento como hijo único de viuda pobre.

Angel Andrés Calle, núm. 3: no habiendo fallado el Ayuntamiento categóricamente acerca de la excepcion de hijo único de padre impedido y pobre alegada por este mozo: la Comision acuerda que lo verifique para el 8 de Mayo próximo.

1881.—La Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento que declaró exento en revision al mozo Pedro Calle de Pedro, núm. 2, como hijo único de padre sexagenario y pobre.

1879.—Cándido Andrés Pedro, número 1: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision, la Comision acuerda que lo verifique el día 8 de Mayo próximo.

Rabanera del Pinar.—1882.—Ruperto Martinez Cabejas, núm. 1: la Comision le declara exento como hijo único de padre impedido y pobre.

Dimas Cabejas Estéban, núm. 2: no habiendo dictado el Ayuntamiento fallo concreto acerca de la excepcion de hijo único de padre impedido y sexagenario alegada por este mozo, la Comision acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo.

Tiburcio Ortego Martinez, núm. 6: no habiendo comparecido en este día,



la Comisión acuerda que lo verifique el día 8 de Mayo próximo.

1881. — José Camarero Obejero, núm. 2: la Comisión acuerda que comparezca á ser reconocido en revision el día 8 de Mayo próximo.

1880. — Juan Francisco Pascual Camarero, núm. 6: no habiendo revisado el Ayuntamiento la excepcion de hijo único de viuda pobre otorgada á este mozo, la Comisión acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo.

Dada cuenta de una instancia presentada por Miguel Vitoria Moltó, residente en esta Ciudad y quinto del reemplazo actual con el núm. 70 por el cupo de Segovia, solicitando se le admita el ingreso en la Caja de recluta de esta provincia en el concepto de recluta disponible como excedente de cupo, la Comisión acuerda acceder á dicha pretension y que se participe á la de Segovia el ingreso mencionado tan pronto como tenga lugar.

Contreras. — 1882. — Rafael Hortigüela Portugal, núm. 2: la Comisión acuerda declarar pendiente de justificar la existencia de su hermano Cipriano en el Ejército de Cuba para el día 29 de Julio próximo.

Mateo Hortigüela Tamayo, núm. 5, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comisión le declara soldado por hallarse dicho hermano en la reserva.

1881. — Roque Hortigüela Garcia, núm. 11: la Comisión acuerda declarar pendiente de justificar la existencia de su hermano Manuel en el Ejército para el día 8 de Mayo próximo.

Santo Domingo de Silos. — 1882. — Lorenzo Camarero Bueno, núm. 2, expuso ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comisión le considera ejecutorio.

Eustaquio Palazuelos Martinez, número 7: la Comisión acuerda declarar ejecutorio el fallo de exencion dictado por el Ayuntamiento en favor de este mozo como hijo único de padre sexagenario y pobre.

1880. — Ignacio Blanco Gete, número 2: la Comisión acuerda confirmar el fallo de exencion dictado por el Ayuntamiento en favor de este mozo como hijo único de padre impedido y pobre.

Así bien acuerda la Comisión confirmar los fallos del Ayuntamiento por los que han sido declarados exentos en revision los mozos Luis Manso Andrés núm. 5, Benito Bueno Molero núm. 6, y Daniel Garcia Esteban núm. 8, como comprendidos en el art. 92 de la ley.

Sebastian Barbolla Peña, núm. 10: no habiendo revisado el Ayuntamiento la excepcion de hijo único de padre sexagenario y pobre otorgada á este mozo, la Comisión acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo.

La Revilla y Ahedo. — No habiendo revisado el Ayuntamiento las excepciones legales otorgadas á los mozos Simon Gonzalez Martin núm. 2 del reemplazo de 1881, Dionisio Cámara Al-

calde y Pedro Alcalde (Gonzalez, números 3 y 4 del de 1879, la Comisión acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo.

Carazo. — 1882. — Adrian Cibrian Cámara, núm. 1, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comisión le considera ejecutorio.

1881. — Angel Lopez Palomero, número 1: la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento que declaró exento en revision á dicho mozo como comprendido en el art. 92 de la ley.

Villanueva de Carazo. — 1882. — Alejandro Cámara Cuadrado, núm. 5, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comisión le considera ejecutorio.

Acinas. — 1882. — No habiéndose apelado tampoco del fallo de exencion dictado por el Ayuntamiento en favor del mozo Eusebio Olalla Cámara, núm. 2, la Comisión le considera ejecutorio.

Barbadillo del Mercado. — 1882. — Victor Cámara Alcalde, núm. 1, expuso ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comisión le considera ejecutorio.

Gregorio San Martin Benito, núm. 2: no habiendo comparecido á ser tallado en revision, la Comisión acuerda que lo verifique el día 8 de Mayo próximo.

Gregorio Camarero Martin, núm. 3: no habiéndose apelado del fallo de exencion dictado por el Ayuntamiento en favor de este mozo como hijo único de padre sexagenario y pobre, la Comisión le considera ejecutorio y acuerda que comparezca el 8 de Mayo próximo con el objeto de ser tallado en revision.

1880. — Habiendo revisado el Ayuntamiento las excepciones legales otorgadas á los mozos Juan Garcia Heras núm. 1, y Buenaventura Heras de Domingo núm. 2, sin previa citacion de los interesados en contra, la Comisión acuerda dejar sin efecto los fallos adoptados por la corporacion municipal y que resuelva de nuevo, debiendo comparecer el comisionado con los interesados el día 8 de Mayo próximo.

1879. — No habiendo hecho el Ayuntamiento la revision de las excepciones legales otorgadas á los mozos Isidro Sastre Abad, núm. 5, y Juan Domingo Heras, núm. 7, la Comisión acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo.

Miguel Acinas Portugal, núm. 5: la Comisión acuerda que comparezca á ser reconocido en revision el día 8 de Mayo próximo.

Espinosa de Cervera. — 1882. — Domingo Aparicio Aparicio, núm. 1, expuso ser hijo único de padre impedido, sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y no habiéndose

apelado de dicho fallo, la Comisión le considera ejecutorio.

La Comisión acuerda confirmar los fallos del Ayuntamiento por los que han sido declarados exentos en revision los mozos Vicente Andrés Nuñez, número 3, y Salustiano Espejo Nebreda, núm. 4, del reemplazo de 1881, y Juan Nebreda Aragon, núm. 3 del de 1880, como comprendidos en el art. 92 de la ley.

Hortigüela. — 1882. — Agapito Hurtado Serrano, núm. 2, expuso ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento sin que nadie apelara de dicho fallo; y la Comisión, haciendo uso de las facultades que la concede el art. 115 de la ley, acuerda revisar la excepcion otorgada por el Ayuntamiento, y declara al mozo Agapito soldado por no ser único en sentido legal.

Hipólito Hurtado Serrano, núm. 3: la Comisión acuerda declarar pendiente de recluta comprendido en el art. 88 de la ley.

Pio Garcia Grande, núm. 4, expuso ser hijo único de viuda pobre: la Comisión le declara soldado por no asistirle dicha excepcion.

1881. — Pedro Diez Ruiz, núm. 1: habiendo sido declarado soldado en revision por el Ayuntamiento, la Comisión acuerda reclamar el oportuno certificado de existencia de dicho mozo para el día 8 de Mayo próximo.

Mariano Juarros Garcia, núm. 2: la Comisión acuerda que ingrese en Caja como recluta disponible por haber cesado la excepcion legal que disfrutaba.

1879. — Anselmo Nuño Blanco, núm. 1: habiendo resultado con talla legal en revision, la Comisión acuerda que ingrese en Caja como soldado de activo.

Mariano Marijuan Garcia, núm. 2: no habiendo revisado el Ayuntamiento la excepcion legal otorgada á este mozo en dicho año, la Comisión acuerda que lo verifique el día 8 de Mayo próximo.

Arauzo de Miel. — 1882. — Se acordó desestimar la reclamacion de Cándido Anton y otros mozos del sorteo de dicho distrito y reemplazo pidiendo que el mozo Marcelino Hernando Alvaro, de 21 años de edad, fuera incluido en cabeza de lista sin suerte con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley.

Julian Carazo Hernandez, núm. 1: la Comisión acuerda declarar pendiente de justificar la existencia de su hermano Ecequiel en el Ejército para el día 8 de Mayo próximo.

Estanislao Alvaro Alvaro, núm. 2: no habiendo fallado el Ayuntamiento acerca de la excepcion de hijo único de padre sexagenario y pobre alegada por dicho mozo, la Comisión acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo.

1881. — Gabino Benito y Benito, número 1: la Comisión acuerda declarar pendiente de justificar la existencia de su hermano Victoriano en el

Ejército para el día 8 de Mayo próximo.

Cecilio Hernando Alvaro, núm. 6: no habiendo comparecido á ser tallado y reconocido en revision, la Comisión acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo.

Justo Maté Izquierdo, núm. 9: así bien acuerda la Comisión que comparezca á ser reconocido en revision este mozo para el día 8 de Mayo próximo.

1880. — Fermin Garcia del Rio, número 7: la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento que declaró exento en revision á dicho mozo como hijo único de viuda pobre.

1879. — Hilarion Pascual del Rio, núm. 2: la Comisión acuerda que comparezca el 8 de Mayo á ser tallado y resolver la excepcion de hijo único de padre sexagenario y pobre.

Hinojar del Rey. — 1882. — Norberto Mata Aguilera, núm. 2: la Comisión acuerda que ingrese pendiente de justificar la existencia de su hermano Gregorio en el Ejército para el día 8 de Mayo próximo.

1881. — Mateo Perdiguero Navazo, núm. 5: no habiendo comparecido á ser tallado en revision, la Comisión acuerda que lo verifique el 8 de Mayo próximo.

Arauzo de Salce. — 1882. — Emilio Martinez Tudela, núm. 1: habiendo redimido su suerte á metálico, segun comunicacion de la Comisión provincial de Madrid que se lee en este acto, la Corporacion acuerda oficiar á la de dicha provincia que haga presente al interesado la necesidad que tiene de presentar en esta la correspondiente carta de pago á fin de que tenga efecto la expresada redencion.

Juan Delgado Martinez, núm. 2: la Comisión acuerda que el Ayuntamiento falle acerca de la excepcion de hijo único de padre impedido y pobre para el día 8 de Mayo próximo.

1881. — Juan Perez Martinez núm. 2: la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento que declaró exento en revision á dicho mozo como hijo único de viuda pobre.

Félix Arauzo Martinez, núm. 3: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision, la Comisión acuerda que lo verifique con dicho objeto el día 8 de Mayo próximo.

1880. — La Comisión acuerda confirmar los fallos del Ayuntamiento por los que han sido declarados exentos en revision los mozos Miguel Perez Coruña núm. 2, Eustasio Merino Gayubas núm. 3 y Pedro Revilla Pascual como comprendidos en el art. 92 de la ley.

Atanasio Benito Pascual, núm. 7: no habiendo revisado el Ayuntamiento la excepcion de hijo único de padre sexagenario y pobre otorgada á este mozo en dicho año, la Comisión acuerda que lo verifique para el día 8 de Mayo próximo.

(Se continuará.)



DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS EJERCICIO AMPLIADO DE 1881 Á 1882.  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE DICIEMBRE DE 1882.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 57 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por		Total por
	Pesetas.	capítulos.	
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>			
1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial.....	250	} 3420	
3.º Material de las Comisiones especiales.	2670		
4.º Arquitecto provincial y Delineante..	500		
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
1.º Material de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	25100	} 26042	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	942		
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..	500	} 2952'38	
5.º } Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	200		
Academia de Bellas Artes.....	262'38		
6.º Biblioteca provincial.....	1800		
7.º Museo provincial.....	170		
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º Atenciones de la Junta provincial...	1500	} 21500	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	20000		
			53894'38
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	25000	25000	
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	8000	8000	
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..	800	800	33800
<b>SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 procedentes del presupuesto anterior.	26600	26600	26600
Total general.....			114294'38

En Burgos á 3 de Noviembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Real.

Noviembre 8 de 1882.—La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Provincia de Burgos.

Circular.

Terminado el plazo de treinta dias para que los Sres. Alcaldes remitieran á esta Oficina un estado de emigracion é inmigracion, con arreglo á lo dispuesto en mi circular de 30 de Setiembre último publicada en el Boletin oficial núm. 160, correspondiente al 8 de Octubre; y siendo varios los que se encuentran en descubierto de este servicio, se concede un nuevo plazo de 15 dias á contar desde la publicacion de la presente en el Boletin oficial, en la inteligencia de que pasado este tiempo me veré en la dura aunque imprescindible necesidad de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil á fin de que adopte las disposiciones que crea oportunas para el exacto cumplimiento de este servicio.

Burgos 13 de Noviembre de 1882. —El Jefe de los trabajos, Salvador del Rey.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado y por el Procurador D. Julian Cortes se ha promovido expediente solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, en el distrito de Olmedillo y La Orra, de Felix Perez Garcia, Ignacio Perez Fiel, Eugenio Perez Cabia, Manuel Perez Cabia, Patricio Perez Montes, Pedro Izquierdo Perez, Eusebio Velez Cabañes, Lorenzo Ramos Herrero, Andrés Cabia Izquierdo, Casiano de las Heras Espino, vecinos de Olmedillo, y Luis Morejon Asenjo, vecino de La Orra, por reunir las condiciones establecidas en los artículos 15 y siguientes de la ley vigente, en cuyos autos y conforme á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de referida ley electoral, he acordado publicar los correspondientes edictos para que dentro del término de 20 dias contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia se presenten en oposicion las personas que con arreglo á dicha ley puedan verificarlo.

Dado en Roa á 2 de Noviembre de 1882 — Alejandro Martin. — Por su mandado, Laureano Garcia.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Fuentes, vecino de

Guadilla de Villamar, para que en el término de diez dias desde el en que tenga lugar su publicacion en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo á su convecino Cipriano Berzuela, y pasado que sea dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, encargando á la vez á todas las autoridades procuren averiguar su paradero, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Villadiego á 7 de Noviembre de 1882. — Bernardo Cuadrao — Por su mandado, Nicolás de Velasco.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Gil, núm. 10, Burgos, se hallan de venta los nuevos modelos oficiales para la formación de los Padrones del impuesto equivalente á los de Sal para el presente año económico.

En dicha Imprenta se encontrarán tambien todos los impresos necesarios para los Presupuestos, Cuentas municipales, del Pósito, y demás concerniente á los Ayuntamientos.

FRANCISCO DEL PRADO,

AGENTE DE NEGOCIOS EN ESTA CAPITAL, Huerto del Rey, núm. 4.

Esta acreditada Agencia ha trasladado su domicilio á Huerto del Rey, núm. 4; y al tener el gusto de ofrecer á los pueblos y particulares que le han honrado son su confianza su nueva habitacion, manifiesta que, como siempre, se encarga de todos los asuntos que se le confien, con la actividad, economía y prontitud que le han merecido notorio crédito para cuantas operaciones ha tenido que realizar en pro de los intereses generales. 3-4

RELOJERÍA DE CARRANZA,

Calle del Cid, núm. 4,

BURGOS.

Abundante surtido de relojes de todas clases y precios. Cajas para los mismos.

Cuatro años de garantía. 7-50

Relojes de Torre.

Grande rebaja en los precios en venta, cambios, reformas y composturas; de cuerda diaria desde 500 á 700 pesetas; semanal desde 500 á 800 pesetas, todo á plazos y con garantía; dirigirse á P. Arbués de Mata, en Quintanaortuño. 3-7

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.